

RESPUESTA A OBSERVACIONES

INVITACIÓN PRIVADA N° 005 DE 2025

COMPRA DE MATERIAL TEXTIL PARA LA RED DE VENTAS CON PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA JUEGUE LEGAL DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN..

INTERESADOS 1 Y 2:

Interesado: COMERCIALIZADORA CREATEX S.A.S.
Fecha: 5 de agosto de 2025
Hora: 16:01 horas

Interesado: ÉXITO BETANCOURT S.A.
Fecha: 5 de agosto de 2025
Hora: 14:31 horas

Ambos interesados solicitan que la invitación privada sea limitada a mipymes departamental.

RESPUESTA: La Lotería de Medellín es una Empresa Industrial y Comercial de Estado. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin desconocer los principios de la función pública y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y en la Ley.

Según lo establecido en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, formular la política general de la empresa. En uso de dicha facultad, la Junta Directiva de la Lotería de Medellín expidió el Acuerdo 05 de 2018, mediante el cual se adopta el reglamento de contratación interno, modificado por el Acuerdo 02 de 2019 y 03 de 2022, los cuales se encuentran debidamente publicados en la página web de la Entidad.

Por lo dicho anteriormente, el presente proceso se encuentra enmarcado en el reglamento de contratación de la Entidad, y no bajo el régimen de contratación pública, razón por la cual, no le es aplicable la limitación a mipymes departamental solicitada.

INTERESADO 2:

Interesado: PROPONEMOS S.A.S.

Fecha: 5 de agosto de 2025
Hora: 11:15 horas

Asunto: Observación a los requisitos financieros – Invitación Privada No. 005 de 2025

Cordial saludo,

Con el propósito de garantizar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva en el marco de la **Invitación Privada No. 005 de 2025**, me permito presentar algunas observaciones en relación con los requisitos habilitantes financieros contenidos en el proyecto de pliego de condiciones, cuyo objeto es la **Compra de material textil para la red de ventas con publicidad de la campaña juegue legal de la Lotería de Medellín**.

1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ, se solicita un indicador igual o superior a 2.0.

Consideramos que este umbral podría resultar restrictivo para la participación de pequeñas y medianas empresas, teniendo en cuenta que un índice superior a 1.0 ya representa la capacidad de cubrir obligaciones de corto plazo. En ese sentido, sería pertinente evaluar una reducción del valor exigido, por ejemplo, a 1.8, permitiendo así la participación de empresas solventes, sin comprometer los niveles de exigencia necesarios para una contratación adecuada.

2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO, se establece un indicador límite máximo del 50%.

Este valor podría excluir a empresas que, pese a tener una estructura de apalancamiento superior, cuentan con suficiente respaldo operativo y patrimonial para cumplir con las obligaciones contractuales. Por tal motivo, se sugiere considerar una ampliación del límite permitido hasta el 70%, alineado con las prácticas financieras comúnmente aceptadas para el segmento PYME, y ajustado a la cuantía y naturaleza del proceso.

3. Finalmente, con relación al indicador de **RENTABILIDAD DEL ACTIVO**, la fórmula planteada en el pliego hace uso de la utilidad neta como base de cálculo. Es importante resaltar que la utilidad neta incluye efectos derivados de impuestos, gastos contables extraordinarios y otros factores que no necesariamente reflejan el desempeño operativo de la empresa. Por ello, sugerimos valorar la posibilidad de permitir el uso de la utilidad operacional como alternativa para este cálculo, o, en su defecto, ajustar el umbral exigido del cinco por ciento (5%) a un valor más flexible, como el tres punto cinco por ciento (3.5%).

Estas observaciones se presentan en el marco de una convocatoria que, por su carácter de invitación privada, permite una mayor adaptabilidad en los criterios habilitantes, especialmente cuando está dirigida a empresas del sector PYME y sujeta a un contrato que no corresponde a una cuantía mayor. La incorporación de ajustes proporcionales no solo facilita la participación de oferentes técnicamente capaces, sino que también fortalece el cumplimiento de los principios de necesidad, pertinencia y proporcionalidad que deben regir toda actuación contractual.

RESPUESTA: Después de efectuar un análisis de mercado y realizar comparativos de otras ofertas presentadas a diversas entidades públicas de la ciudad, observamos que los indicadores financieros solicitados en el pliego de condiciones son pertinentes para la seguridad de la Lotería de Medellín y que mediante estos se cubren riesgos inmersos en este tipo de procesos. De igual manera, estos indicadores permiten garantizar la pluralidad de oferentes por lo cual concluimos que no se requiere hacer modificación a los indicadores.

Por lo dicho anteriormente, no se acoge la observación.

(Documento original firmado)

JUAN PABLO MACIA RINCÓN
Subgerente Comercial y de Operaciones

FRANCISCO JAVIER SOTO ÁNGEL
Subgerente Financiero

ISABEL POSADA BARRERA
Secretaria General

Consolidó,

VIVIANA MARCELA RÍOS CÓRDOBA
Profesional Universitaria (Abogada)